

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIOS PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O HABEAS CORPUS

FECHA, MANIZALES, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

| UNIDAD JUDICIAL | JUZGADO                                                                     | FUNCIONARIO                |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Manizales       | Segundo Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías | JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR |

- **Clase de turno:** Disponibilidad X Permanencia \_\_\_\_ Habeas Corpus \_\_\_\_
- **Fechas de prestación del servicio:** Sábado 15 de junio y domingo 16 de junio de 2024.
  - Sábado y domingo **desde las 7:30 DE LA MAÑANA hasta las 5:00** de la tarde.
- **Especifique las actividades desplegadas mientras estuvo de disponibilidad.**
  - **Tipo de audiencia o actividad:**  
AUDIENCIA PRELIMINAR
  - **Número del proceso:** 17001600124920240011100
  - **Nombre de los indiciados:** DAGQ
  - **Fecha trámite Habeas Corpus:** domingo dieciséis (16) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
- **¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?**  
Si X No
- **Establezca el día en el que hará valer su compensatorio (*tenga en cuenta que el compensatorio no podrá solicitarlo pasado un mes de prestado el turno*).**

**VIERNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**Nota:** Teniendo en cuenta el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de DICIEMBRE de 2008, que dispone que los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, en caso de hacerse efectiva la disponibilidad.

**Firma funcionario solicitante**



**JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR**  
**Juez**

Firmado Por:  
Juan Mauricio Peña Salazar  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Penal 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f4c9038d58a8a1289af13f6f1a8a0b037443a88c7bdec9635f93ec98c4402e**

Documento generado en 08/07/2024 05:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

|                              |                                                        |
|------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>             | <b>17001 60 01249 2024 00111 00</b>                    |
| <b>Delito:</b>               | <b>TRÁFICO FRABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES</b> |
| <b>Hora señalada:</b>        | <b>3:30 p.m.</b>                                       |
| <b>Hora de inicio:</b>       | <b>3:38 p.m.</b>                                       |
| <b>Hora de Finalización:</b> | <b>5:41 p.m.</b>                                       |
| <b>Acta No.:</b>             | <b>032</b>                                             |

**Adolescente imputado**  
DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO (asistió desde el CESPA)

**Representante Legal del Adolescente imputado**  
Sra. AURA EMMA GUTIÉRREZ QUINTERO (asistió desde el CESPA)

**Adolescente indiciado (no fue imputado)**  
YILMER ANDRÉS GONZÁLEZ SERNA (asistió desde el CESPA)

**Representante Legal del Adolescente indiciado**  
Sra. YEIMI PAOLA SERNA GUINTERO (asistió desde el CESPA)

**Fiscal**  
Dr. NELSON PARRA DIAZ (asistió por medios virtuales)

**Defensor Público**  
Dr. JULIAN ANDRÉS BETANCURT GONZALEZ (asistió desde el CESPA)

**Defensora de Familia**  
Dra. GERMÁN AMADOR CUESTA (asistió por medios virtuales)

**Ministerio Público (delegado de la Personería de Manizales)**  
Dr. JUAN PABLO BERMÚDEZ JARAMILLO (asistió por medios virtuales)

**Juez**  
Dr. JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR

Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley 906 de 2004 y la Ley 2213 de 2022 que habilita la virtualidad en el marco del proceso penal, nos reunimos mediante Audiencia Presencial y Virtual, los asistentes anteriormente mencionados, para llevar a cabo las Audiencias solicitadas por la fiscalía con fines de: **i)** Control legalidad incautación de EMP, EF, ILO con fines de comiso y **ii)** Formulación de Imputación.

Acto seguido se instala la audiencia y se identifican los intervinientes.

Se concede el uso de la palabra a la Fiscalía.

El fiscal inicia aclarando que la Policía Judicial de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes presentó un informe que da cuenta de unos hechos de captura en flagrancia el día de hoy 16 de junio de 2024, siendo las 10:30 am, y una

vez conocida la actuación, se puso en contacto con la Defensoría de Familia que es la que realizó la verificación de derechos de los jóvenes capturados; posteriormente, al corroborar que los hechos no configuraban algún delito que pudiera comportar medida de internamiento preventivo, dispuso ordenar la libertad para los adolescentes DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO y YILMER ANDRÉS GONZÁLEZ SERNA.

No obstante, el Defensor de Familia dispuso la adopción de dos medidas de restablecimiento de derechos para los adolescentes, a fin de garantizar su comparecencia a la diligencia. En el caso de YILMER ANDRÉS GONZÁLEZ SERNA, la medida adoptada no comportará su internamiento. En cambio, en el caso de DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO, sí quedará en internado en administración de justicia, pues tiene múltiples derechos vulnerados.

El señor Fiscal agregó que el grupo interdisciplinar de la Defensoría de Familia realizó un primer estudio, por medio del cual se pudo establecer que el adolescente YILMER ANDRÉS GONZÁLEZ SERNA podría estar ajeno a la conducta que hoy se está investigando, por lo que sólo realizará la formulación de imputación de cargos para DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO mientras la Fiscalía termina de adelantar otras pesquisas. Eso sí, advierte que en caso de que más adelante encuentre cómo comprobar que sí hubo participación del mencionado adolescente, procederá a la respectiva imputación.

Se deja constancia que en este momento de la diligencia hace presencia el representante del Ministerio Público, delegado de la Personería Municipal.

Se concede el uso de la palabra al Defensor de Familia para que brinde información acerca de las medidas adoptadas en el presente asunto, frente a lo cual indicó que al joven YILMER ANDRÉS, se le impuso medida de acompañamiento con Apoyo Post-Institucional (pues viene de acabar de culminar sanción penal por otros hechos) para que continúe con sus estudios y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

Por su parte, en lo que respecta al adolescente DANIEL ANDRÉS, indicó que se pudo verificar que estaba consciente de la conducta en la que estaba incurriendo, por lo que adoptó medida de protección consistente en internamiento en la Ciudadela los Zagales en la modalidad de restablecimiento de derechos en administración de justicia.

## **CONTROL LEGALIDAD INCAUTACIÓN DE EMP**

Procedió a sustentar la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 254 del CPP y el artículo 100 del CP.

Señaló que mediante informe ejecutivo FGJ3 del 16 de junio de 2024, la Policía Judicial de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes conoció unos hechos que fueron narrados por los agentes captores a través de un informe de captura en flagrancia, en el que se indicó que el día 15 de junio aproximadamente a las 14:02 horas, momento en que los agentes de policía se encontraban realizando labores de patrullaje en el Barrio Solferino de esta ciudad, observaron a dos jóvenes que se movilizaban en una motocicleta marca AKT, color negro, identificada con la placa TTQ60D, quienes al notar la presencia de los uniformados intentan esquivarlos, razón por la cual, deciden abordar a las personas de la motocicleta, los hacen bajar, y les realizan un registro no invasivo.

Mencionó que, según el informe, al momento de registrar a la persona que acompañaba a quien manejaba la moto, se le encontró en el abdomen, por dentro de la camiseta, una bolsa plástica transparente, que contenía 20 bolsas pequeñas herméticas y 11 bolsas transparentes, las cuales contenían una sustancia verdosa,

tipo vegetal, con características olor y color similares a la sustancia conocida como marihuana. El joven se identificó como DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO. Agregó que, en la misma diligencia, se identificó al conductor de la motocicleta, el adolescente YILMER ANDRÉS GONZÁLEZ SERNA.

Ante el hallazgo, los uniformados les leen sus derechos como personas aprehendidas, les indican que quedan capturados, y que les avisarían a sus padres de la aprehensión. Una vez aprehendidos, fueron llevados al CESP, y puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación. Posteriormente, la Unidad de la Defensoría de Familia les realiza la respectiva verificación de derechos.

Reiteró que una vez tuvo conocimiento de los hechos, procedió a ordenar la libertad de los adolescentes, al verificar que la conducta no comporta medida de internamiento preventivo y teniendo en cuenta la edad de los dos jóvenes. Sin embargo, el defensor de Familia les concedió unas medidas de protección a su favor.

De conformidad con los hechos expuestos solicitó que se realice un control de legalidad a los elementos incautados; primero indicó que la sustancia que portaba el joven fue sometida a la prueba de identificación preliminar homologada -PIPH- que arrojó resultados de ser una droga conocida como "*Cannabis Duquenois*", sobrepasando los límites para el uso de la dosis personal, la cual arrojó un peso bruto de 317.9 gr y un peso neto de 295.7 gr.

Agregó que en el procedimiento de aprehensión se realizó la incautación de la motocicleta de placas TTQ60D, la cual se estaba utilizando para transportar al joven que llevaba consigo sustancia estupefaciente en las cantidades ya mencionadas, por lo cual, se le realiza el registro para cadena de custodia y es puesta bajo inventario a disposición de la Fiscalía General de la Nación con fines de comiso.

Por las razones expuestas, pretendió la legalización de la incautación de la motocicleta marca AKT línea 125, modelo 2015, cilindraje 124, color negro, clase particular, No. Motor X51P52QMI3414011672, No. Chasis 9F2A51253FX023635, con placa TTQ60D, de propiedad del señor González Rincón Ricardo, con cédula de ciudadanía 1.053.826.185.

Solicitó la legalización de la incautación del vehículo antes descrito para verificar si pudo o no estar vinculado a la comisión de la conducta delictiva, y, según lo que se determine, solicitar el comiso de la motocicleta, o la entrega a su propietario.

Se da traslado de la solicitud a los demás sujetos procesales.

El delegado del Ministerio Público indicó que en el presente caso no se cumplen los requisitos para legalizar la retención de la motocicleta, en el entendido que la persona que se encontraba manejando el vehículo no está siendo objeto de imputación en la presente diligencia.

El Defensor de Familia señala que no desea realizar ninguna observación.

Finalmente, el Defensor Público argumenta que en lo que respecta a la incautación de las sustancias estupefacientes no presenta ninguna oposición; sin embargo, en lo atinente a la incautación de la motocicleta explicó que comparte lo indicado por el Representante del Ministerio Público, señalando que no se dan los supuestos legales para aplicar la medida de comiso, tal como dispone el artículo 82 del CPP.

El Despacho procedió a pronunciarse frente a las solicitudes, indicando que lo requerido por la Fiscalía es la legalización de la incautación de dos objetos, uno que es la droga que llevaba consigo el joven DANIEL ALEXANDER, y otro, la motocicleta que era conducida por YILMER ANDRÉS GONZÁLEZ SERNA.

Argumentó que en lo que respecta a la incautación de la sustancia estupefaciente debe declararse legal, considerando que no hubo oposición frente a la misma, cumpliéndose lo establecido en el artículo 83 del CPP, en el segundo inciso, dado que constituye el elemento material de la conducta punible. Además, se puso a disposición dentro de las 36 horas.

Resaltó que en lo que respecta a la incautación de la motocicleta, también debe declararse legal, bajo la misma argumentación que la droga, aclarando que no se está haciendo referencia en este instante al comiso del vehículo ni mucho menos se está decidiendo sobre dicho comiso, sólo se está decidiendo lo atinente al procedimiento policivo de la incautación, mismo que sí es legal.

Añadió que más adelante la fiscalía en caso que no requiera el vehículo, procederá a devolverlo a quien tenga derecho sobre ese bien.

Agregó que en el artículo 88 del CPP se contempla que el bien incautado será devuelto cuando ya no se requiera para la indagación, y es precisamente lo que anunció el señor fiscal, dado que en el presente caso el funcionario requiere hacer verificaciones adicionales antes de decidir si formular cargos o no en contra de YILMER ANDRÉS GONZÁLEZ SERNA.

En consecuencia, se declara legalmente incautada la motocicleta de placas TTQ60D, en los términos en que fue descrita en los informes de policía, y eventualmente, cuando se puedan tomar las improntas del rodante, si hay algo que no coincida, se invita al fiscal para que se informe inmediatamente y proceda a acudir al juez para corregir la decisión judicial. Ello, porque de los informes se desprende que por falta de perito técnico no se pudo tomar las improntas del mencionado rodante, respecto del cual en todo caso no hay duda de su mismidad, pues se trata precisamente del que fue incautado en el procedimiento.

Se corre traslado a los demás sujetos procesales, quienes no interponen recurso, por lo que la decisión se declara legalmente ejecutoriada.

## **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

De conformidad con los artículos 286, 287 y 288 del CPP, la Fiscalía procedió con la formulación de imputación argumentando que una vez estudiados los elementos materiales probatorios que le fueron presentados por los funcionarios de la policía, pudo inferir razonablemente que el adolescente **DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO** puede ser el presunto autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de transportar, conducta que cometió con fines de venta pues es claro que no era para su consumo.

Posteriormente relacionó los elementos materiales probatorios, identificó e individualizó al adolescente con su nombre completo y documento de identidad y relató nuevamente los hechos jurídicamente relevantes que fueron enunciados para la solicitud de control de legalidad de EMP.

Por lo anteriormente descrito, la fiscalía procede a formular imputación de cargos a **DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO** por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes en calidad de autor, de conformidad con el artículo 376 del CP inciso segundo, por la cantidad de la sustancia, precisando que el verbo rector para este caso es transportar con fines de venta o distribución. Anunció las sanciones a imponer descritas en el artículo 177 del C.I.A.; e invitó al imputado a allanarse a los cargos.

Se corre traslado del acto de comunicación a los demás sujetos procesales.

El Defensor Público solicitó que se precise cuáles son los hechos jurídicamente relevantes en los que el Fiscal soporta que el adolescente tenía fines de distribución y venta de la sustancia estupefaciente incautada, considerando que es necesaria la acreditación de un elemento subjetivo, tal como se ha establecido en reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Al respecto se pronunció el fiscal indicando que no tiene nada más que aclarar.

Acto seguido, el Despacho advierte que, con la formulación de imputación surtida, se cumplieron los postulados de la normatividad penal, al haberse individualizado correctamente al adolescente; se hizo una descripción fáctica por la fiscal que coincide con las definiciones contenidas en las normas del Código Penal que contiene el delito aducido.

Seguidamente el Juez le informó al adolescente los derechos que procesalmente le asisten, el significado del allanamiento a cargos, se deja salvedad por el Defensor que su cliente fue debidamente asesorado y ya ha definido qué decisión tomar en el presente asunto. Finalmente, el señor Juez le interroga al joven **DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ QUINTERO**, si es su voluntad aceptar la imputación efectuada, indicando que **SE DECLARA INOCENTE**.

Se advierte al adolescente que surge la restricción de enajenar bienes sometidos a registro y que a partir de la fecha se interrumpe la prescripción y comienza a correr el término establecido en el art. 83 del CP.

Se corre traslado de la decisión a los sujetos procesales, frente a lo cual manifiestan encontrarse conformes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, la misma se da por terminada siendo las cinco y cuarenta y uno de la tarde (05:41 p.m.). El contenido queda grabado en video.



**JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR**  
Juez

*Laura Isabel Delgado P.*  
**LAURA ISABEL DELGADO**  
Oficial Mayor